BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

MODIFICATORIO No. 11 Y PRORROGA No 8 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-842-2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR E VIVACE PRODUCCIONES COLOMBIA S.A.S.

Entre los suscritos, **DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.324.351 expedida en Bogotá; en calidad de Alcalde Local de Ciudad Bolívar, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 260 del 29 de julio de 2024, debidamente posesionado de acuerdo con el Acta de Posesión No. 267 del 29 de julio de 2024, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por los Decretos Distritales 374 y 768 de 2019, decretos expedido con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley Orgánica No. 2116 de 2021 y el Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No.648 de 2017, quien en lo sucesivo se denominará EL FONDO, por una parte; y por la otra **VIVACE PRODUCCIONES COLOMBIA S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT No. 900.934.512-2 representada legalmente por la señora **ANA LUCÍA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.018.420.242 expedida en Bogotá D.C., quien para los efectos legales se denominará, **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir **la MODIFICACION No 11 Y PRORROGA No. 8** al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-842-2023, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el día veintiocho (28) de diciembre de 2023 las partes suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios CPS-842-2023, cuyo objeto es**: "*PRESTAR LOS SERVICIOS PARA DESARROLLAR LOS ASPECTOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS COMUNITARIOS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL - PROCEDA PARA LA VIGENCIA 2023, QUE SE ADAP-TEN A LOS CONTEXTOS SOCIALES Y AMBIENTALES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR*". 2). Que el valor del contrato se pactó por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. ($499.636.618) 3)**Que el plazo inicial de ejecución del contrato se pactó en CINCO (05) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que ocurrió el día doce (12) de febrero de 2024, estableciéndose como fecha de terminación del contrato el día once (11) de julio de 2024, no obstante, el contrato ha sido prorrogado en SIETE (7) oportunidades QUEDANDO LA ULTIMA PRORROGA ASI**;** el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-842-2023 por un término de OCHENTA (80) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del cinco (05) de octubre de 2025 hasta el veinticuatro (24) de diciembre de 2025 la cual se determina como nueva fecha de terminación del mismo. **4).** Que a través de radicado No. **20266910008472 del 20 de enero de 2026,** EL CONTRATISTA solicitó nueva prórroga y modificación del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-842-2023 por el término de tres (03) meses, que se cuentan a partir del veinticuatro (24) de enero de 2026 hasta el veintitres (23) de abril de 2026, así como la modificación No 8 por las razones consignadas en dicho radicado el cual se anexa y hace parte integral del presente modificatorio**. 5)** Que mediante documento de solicitud de modificación contractual, de fecha 03 de octubre 2025 y el memorando con radicado **20266920000403** de fecha veintidós (22) de febrero de 2026, el apoyo a la supervisión justifica la modificación y da su concepto favorable de la prórroga de la siguiente manera *"Por medio de la presente, me permito remitir la solicitud de modificación No 10 al Contrato No. CPS 842 de 2023 suscrito con VIVACE PRODUCCIONES COLOMBIA SAS el cual tiene por objeto "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA DESARROLLAR LOS ASPECTOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS COMUNITARIOS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL – PROCEDA PARA LA VIGENCIA 2023, QUE SE ADAPTEN A LOS CONTEXTOS SOCIALES Y AMBIENTALES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR." cuya finalidad es, modificación No. 10 que consiste en la reactivación y prorroga No. 8 por el término de tres (3) meses comprendidos entre el 24 de enero de 2026 al 23 de abril de 2026 de conformidad con los documentos anexos."*
.**6).** Que mediante memorando **20266920000393** de fecha veintidós (22) de febrero de 2026 el ordenador del gasto remite a la oficina de contratos del FDLCB la presente solicitud debidamente avalada por el

apoyo a la supervisión. **7)** Que conforme al contenido de la Ley 80 de 1993, artículos 14 y 40, las Entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad dando cumplimiento a los fines estatales, en tal sentido y de acuerdo con las consideraciones previamente enunciadas **8)** Que el Manual de Contratación de la Secretaría de Distrital de Gobierno, señala en su numeral 16: "(…) Las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución, por acuerdo entre las partes, o unilateralmente de acuerdo con lo contemplado en la Ley 80 de 1993; dichas modificaciones deberán constar por escrito, bien sea en documento suscrito por las partes o mediante acto administrativo. PARÁGRAFO: Bajo ninguna circunstancia se puede cambiar las condiciones iniciales del contrato sin el previo trámite y autorización correspondiente a una solicitud de modificación del contrato, la cual debe estar debidamente justificada por el supervisor y avalada por el contratista y nominador del gasto, en las condiciones de los numerales siguientes, la cual se entiende perfeccionada con la firma de las partes. 16.1 QUIENES PUEDEN SOLICITAR MODIFICACIONES. El que ejerza la supervisión del contrato, podrá solicitar las modificaciones al mismo, efectuando la justificación de acuerdo a las normas y reglamentos establecidos. Para ello ver las instrucciones de modificación contractual dispuesta en intranet. 16.2 CUANDO DEBE PRESENTARSE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN.
Ninguna modificación contractual se puede realizar después que el contrato se encuentre vencido, es decir, después de que haya cumplido el plazo de ejecución, ni tampoco se pueden realizar cuando hacen referencia a hechos que se permitieron ejecutar sin que la variación requerida hubiera surtido el respectivo trámite para perfeccionar la modificación (suscripción por las partes). La radicación de la solicitud de modificación junto con sus anexos en la Dirección de Contratación o en el Fondo de Desarrollo Local correspondiente, deberá radicarse con por lo menos tres (3) días hábiles de antelación al vencimiento del contrato o a la fecha en que se requiera la elaboración de la modificación o acusación del evento modificador, sin perjuicio que si la solicitud se presenta por fuera del término establecido no se garantizará que la modificación empiece a regir en la fecha prevista por la dependencia solicitante. Todas las solicitudes de modificación deben realizarse mientras el plazo establecido para la ejecución del contrato se encuentre vigente, y deberán ser cargadas por el Gestor en el aplicativo SIPSE y/o el sistema de información oficial de la Entidad (nivel central) o de manera física (Alcaldías Locales). La Dirección de Contratación o el abogado designado que desempeñe estas funciones o por quien en virtud de una relación contractual le corresponda, dentro del Fondo de Desarrollo Local, NO TRAMITARÁ modificaciones que se encuentren vencidas (…)"**9)** Que la jurisprudencia se ha referido a posibilidad de introducir modificaciones en los Contratos (mutabilidad), que no afecten su esencia y su objeto, con el fin de garantizar que los mismos cumplan con su finalidad y evitar así un entorpecimiento en los servicios que brindan las distintas Entidades.**10)** En efecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, recalcó la pertinencia de realizar modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de las Entidades, indicando que; "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato."**11)** Que el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-842-2023 se encontró suspendido entre el veinticuatro (24) de diciembre de 2025 y el veintitrés (23) de enero de 2026, conforme al acta de suspensión correspondiente, razón por la cual el plazo de ejecución no transcurrió durante dicho periodo. En consecuencia, una vez levantada la suspensión, el contrato se encontraba vigente al momento de la suscripción del presente modificatorio, lo que permite jurídicamente la prórroga de su plazo de ejecución**.. 12)** Que conforme a lo anterior, las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad dando cumplimiento a los fines estatales, en tal sentido y de acuerdo con las consideraciones previamente enunciadas, se hace necesario efectuar la modificación No 11 y prorroga No 8 que se regirá bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGA No. 8 prorrogar el plazo de ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-842-2023 por un término de **TRES (03) MESES**, contados **a partir del veinticuatro (24) de enero de 2026**, fecha siguiente al levantamiento de la suspensión contractual, y hasta el **veintitrés (23) de abril de 2026**, sin que ello implique modificación del valor ni de las demás condiciones contractuales., **CLAUSULA SEGUNDA:** El CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías contractuales en los términos del contrato y de la presente prórroga, y a cargar los respectivos soportes en la plataforma SECOP II para su validación y aprobación por parte del Fondo. **CLÁUSULA**

TERCERA: Las demás cláusulas, condiciones y términos del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-842-2023, no modificados conservan su validez y vigencia **CLÁUSULA CUARTA:** PUBLICAR en la plataforma SECOP II la presente PRÓRROGA No. 8 y los documentos que la soportan, conforme a la normativa vigente. **CLAUSULA QUINTA:** Las demás condiciones y obligaciones del contrato se mantienen vigentes y sin modificación alguna y no afecta la ecuación contractual surgida con ocasión de la suscripción del Contrato, por lo tanto, EL CONTRATISTA renuncia a cualquier reclamación posterior con motivo de este documento. **CLÁUSULA SEXTA**: El presente documento se entiende perfeccionado y producirá los correspondientes efectos jurídicos con la firma y aceptación de las partes en la plataforma SECOP II.

Para su constancia, la presente prorroga y el presente modificatorio se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma electrónica **SECOP II.**

Elaboró: Mónica Liliana García Garzón – Contratista / Contratación – CPS 678-2025
Revisó: Mónica Viviana García Mendieta – Contratista / Contratación –CPS 098-2025
Revisó: Sergio Eulises Páez Villalba – Contratista Despacho – CPS 1026-2025